



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

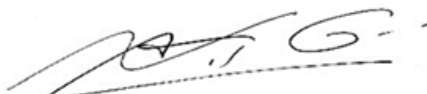
Referencia: 110014003086 2022-01369 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclare al despacho el tipo de acción que pretende incoar, toda vez que en algunos apartes del escrito de la demanda menciona un proceso ejecutivo y en otras un proceso verbal.
3. Adecue la totalidad de los hechos y las pretensiones de la demanda conforme el tipo de acción que pretende incoar, toda vez que la lectura de estas es confusa y no permite determinar con claridad lo pretendido. Se precisa que lo anterior deberá ser consistente con los anexos y pruebas aportadas y con el tipo de acción que se pretende incoar.
4. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la demandada e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
5. Allegue nuevamente la factura de venta No GB 9035, toda vez que el escáner adosado se encuentra borroso y no permite su lectura.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 077 de hoy 06 DE OCTUBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04723a3f1778654686b04f70e6ffa8186e9a89e6d6b583d265f8977244562c15**

Documento generado en 03/10/2022 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>